CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00173, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00173
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MAURICIO HURTADO LÓPEZ

Interlocutorio N° 599

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 02-01775270-03, por valor de; $ 58.170.963,49, del cual se solicita la ejecución de las obligaciones N° 163321001449 y 1008444915 respectivamente, allí contenidas, más sus intereses moratorios y de plazo.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **MAURICIO HURTADO LÓPEZ**, y a favor de la parte demandante; **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**., por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ N° 02-01775270-03**

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE ($ 56.451.560,47);** correspondiente al saldo de capital insoluto de la **obligación interna N° 163321001449** contenida en el pagaré N° 02-01775270-03.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE** (239.290,43) de la **obligación interna N° 1008444915.**

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. Nº 7.511.589 y T.P. Nº 95.618 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-173

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db9a202737bb1111b42c4510a625835802bef5e1bd3dacc94c2775109f2f0743
Documento generado en 20/04/2021 02:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica